



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000443 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 354-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de Marzo de 2010; e Informe N° 475-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAS, de fecha 26 de Abril de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ROSA ELENA LAVALLE CELIS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00540, de fecha 01 de Marzo de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 25337, de fecha 01 de Diciembre del 2009 (fs. 249), presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la profesora ROSA ELENA LAVALLE CELIS, en su condición de Docente Nombrada, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48^a de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 26212, concordante con el Artículo 210^a del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma la bonificación especial diminuta que se viene otorgando, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mensualmente;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00540, de fecha 01 MAR 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes declaró improcedente la solicitud presentada por la recurrente; razón por la cual la Sra. ROSA ELENA LAVALLE CELIS a través del Expediente de Registro N° 5968, de fecha 15 de Marzo de 2010, interpuso recurso impugnativo de apelación contra Resolución en mención; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209^a y 211^a de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la Sra. ROSA ELENA LAVALLE CELIS, en su recurso de apelación argumenta, que ha solicitado el recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; ya que en la actualidad lo viene percibiendo en



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000443 - 2010/GOB. REG. TUMBES - R.

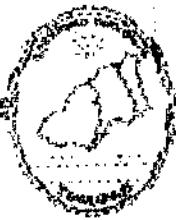
Tumbes, 10 MAY 2010

forma distinta y no como lo establece el Artículo 48º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, el cual dice que la precitada Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación deberá ser calculada en base a la remuneración total íntegra; indicando que legalmente le corresponde el 30% de la remuneración total permanente conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, situación que es contraria a lo que realmente expresa la Ley N° 24029; la qual es una norma jerárquicamente superior, en consecuencia lo que realmente le corresponde es el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación conforme al monto de su remuneración íntegra percibida en la actualidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 17444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Deusto Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 23º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000443-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAY 2010

por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en esta orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 4º de la Ley N° 24029, que la recurrente viene percibiendo, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial N° 00540, de fecha 01 de Marzo de 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

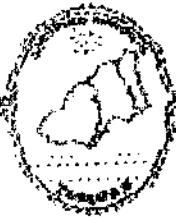
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867
- LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ROSA ELENA LAVALLE CELIS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00540, de fecha 01 de Marzo de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000443 -2010/GOB. REG. TUMBES -

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales

RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 10 MAY 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuníquese, Cumplase y Archúvese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites

PRESIDENTE

